

Lo testado corresponde a 1-Firmas, 2.-domicilio, [REDACTED], 4.-RFC, que constituyen datos personales que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. 3- Escritura pública

CONVENIO DE RETENCIÓN Y PAGO

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a 04 de Septiembre de 2017 dos mil diez y siete, comparecen una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO**, representado en este acto por el **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominara como el "**COMUDE**", y por otra parte a "**IMPULSORA PROMOBIEEN**", **S.A. DE C.V.**, a través de si apoderado legal el **C. SERGIO DAVID GARCÍA ROSALES**, a quien en lo sucesivo se le denominara como "**LA EMPRESA**", sujetando su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "COMUDE"

A) Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17191 del H. Congreso del Estado, de fecha 03 de marzo de 1998, y acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan de fecha 27 de mayo de 1999.

B) Que el Director General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco acredita su carácter con el nombramiento que le fue conferido en Sesión del Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el día 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil seis.

C) Que señala como domicilio para cualquier asunto relacionado con este acuerdo, las oficinas ubicadas en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.

II. DECLARA "LA EMPRESA"

(2) A) Que es una sociedad anónima constituida en escritura pública número [REDACTED], otorgada ante la fe del Lic. Fernando Treviño Lozano, notario público número 55 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

(3) B) Que su representante quien suscribe el presente acuerdo de voluntades acredita su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas a través de la escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Lic. Hernan Montaña Pedraza, notario público número 60 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas.

(4) C) Que su RFC es el [REDACTED] y su domicilio se ubica en ka finca marcada con el número [REDACTED]

D) Que dentro de su objeto social se dedica a la venta, promoción y comercialización de muebles, aparatos para el hogar, ropa, calzado, perfumería y otros, que en lo sucesivo se le denominará como "LAS MERCANCÍAS", y es su deseo celebrar el presente acuerdo de voluntades a efecto de que los trabajadores del "COMUDE" puedan comprar dichas mercancías a pagos diferidos y con cargo a su nómina.

III. Ambas partes manifiestan que se sujetarán a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "LA EMPRESA" ofrece a todos los trabajadores de "COMUDE" el servicio de poder comprar "LAS MERCANCÍAS" a pagos diferidos y a través de órdenes de descuento vía nómina, deberán llevar como anexos los siguiente documentos:

- 1) Fotocopia de identificación oficial reciente del trabajador; y
- 2) Fotocopia de comprobante de domicilio del trabajador.

En virtud de dichas órdenes de descuento vía nómina, el "COMUDE" se compromete a retener la cantidad de dinero que pacten sus trabajadores y "LA EMPRESA" por la compraventa de "LAS MERCANCÍAS", retención que deberá efectuarse en la quincena que esté más próxima a la fecha en que se lleve a cabo la compraventa, tomando en cuenta que las quincenas de pago del "COMUDE" se realizan los días 14 y 29 de cada mes. Y siempre y cuando el trabajador continúe activo en la nómina del "COMUDE". "COMUDE" no es deudor solidario.

Una vez que "EL COMUDE" efectúe la retención del dinero antes mencionada deberá entregarla a "LA EMPRESA" a través de cheque nominativo o transferencia bancaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de retención.

El presente convenio se limita única y exclusivamente a la retención de dinero que efectuará el "COMUDE" a sus trabajadores por la compraventa de LAS MERCANCÍAS en los plazos e importes que se especifiquen en las órdenes de descuento vía nómina referidas con anterioridad, por lo tanto, el presente convenio no genera ningún tipo de responsabilidad para "COMUDE" en cuanto a la compraventa realizada entre sus trabajadores y "LA EMPRESA" y tampoco genera ningún tipo de relación contractual entre el "COMUDE" y "LA EMPRESA", más que la obligación de retención en términos de la presente cláusula. En esa virtud, el "COMUDE" no tendrá obligación de retención y pago frente a "LA EMPRESA" en caso de que algún trabajador deje de prestar sus servicios para el "COMUDE" y sea dado de baja de la nómina, en cuyo caso "LA EMPRESA" deberá exigir el cumplimiento de pago directamente al trabajador a través de los medios legales que correspondan.

En caso de que el trabajador solicite algún otro servicio que requiera deducción preferencial, "COMUDE" no se hará responsable de la deducción para el pago del servicio contratado con "LA EMPRESA" siendo su responsabilidad realizar el cobro.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia determinada, comenzando el día 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis y terminando el 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD. Las partes manifiestan que el presente convenio es son fines de lucro para "EL COMUDE" y en caso de que el trabajador del "COMUDE" renuncie al "COMUDE" o sea cesado de su relación laboral, el "COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad en cuanto a la compraventa de "LAS MERCANCÍAS" y los pagos que queden pendientes, ya que tal responsabilidad recae única y exclusivamente en el trabajador que adquirió LAS MERCANCÍAS.

En caso de que el trabajador de "COMUDE" solicite otro servicio que requiera deducción profesional, "COMUDE" no se hará responsable de la deducción para el pago del servicio contratado con "LA EMPRESA" siendo responsabilidad de realizar el cobro para "LA EMPRESA".

CUARTA. Ambas partes están de acuerdo en que aquellos asuntos y aspectos no considerados en este convenio que estén relacionados con el mismo, serán acordados y solucionados en forma conjunta entre el "COMUDE" y "LA EMPRESA".

QUINTA. DE LA TERMINACIÓN POR ANTICIPADO. El presente convenio podrá ser terminado de manera anticipada a a vigencia del mismo sin responsabilidad para las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, por cualquiera de las partes, renunciando expresamente ambas partes a reclamar daños, perjuicios o indemnización alguna por la terminación del mismo.

SEXTA.- DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, se someterá expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

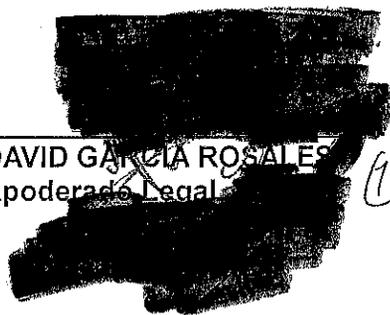
Las partes declaran que en la elaboración del presente convenio no existe error, dolo, coacción, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, firmando al calce ya l margen en la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

"COMUDE"



GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA
Director General y Representante
Legal

"LA EMPRESA"



SERGIO DAVID GARCÍA ROSALES
Apoderado Legal

TESTIGOS



JAVIER OROPEZA GONZÁLEZ
Directos Ejecutivo, Administrativo y
Financiero



GABRIEL ANTONIO AGUILAR FLORES
Director Jurídico